

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiséis de junio de dos mil veintitrés



Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00088** 00

Toda vez que con la nueva respuesta emitida por la entidad incidentada, se considera por el despacho que no es viable declarar cumplido el fallo de tutela pues, se itera, que con la respuesta ofrecida se sigue violentando los derechos que fueron protegidos al gestor de autos, es imperioso continuar con la siguiente etapa en el asunto que concita la atención del despacho.

En consecuencia, se procede con el decreto de pruebas dentro del presente trámite incidental, en los siguientes términos:

1. PRUEBAS INCIDENTISTA:

Téngase en su valor legal los siguientes documentos allegados por la señora **ZORAIDA STELLA AGUDELO QUICENO** a favor de su nieto **ISAAC CASTAÑEDA GUTIERREZ:**

- i) Copia se la Sentencia de primera instancia Tutela Nro. 015, del 4 marzo de 2022 y copia de la confirmación de la sentencia por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Decisión de Familia, del 8 de abril hogaño.
- ii) Copia de las Ordenes medicas –Plan de Egreso, emitidas por la Pediatra **LEIDY JHOJANA LONDOÑO RESTREPO**, de fechas 29 de mayo y 1 de junio hogaño.
- iii) Copia de formula medica emitida por la Doctora **EDNA YISELA TREJOS CABRERA**, del 19 de mayo de 2023.
- iv) Copia de solicitud autorización de medicamentos **USTEKINUMAB 45 mg/0.5 MI, solución Inyectable Jeringa prellenada Cantidad: 3 jeringa precargada**, remitida por el hospital pablo Tobón Uribe a la Nueva EPS, del día 25 de mayo de 2023.
- v) Copia de medicamentos, formulados por la Gastroenterología Infantil **DIANA PAOLA SANCHEZ HERNANDEZ** del hospital Pablo Tobón Uribe, el día 25 de mayo de 2023.

2. PRUEBAS INCIDENTADA:

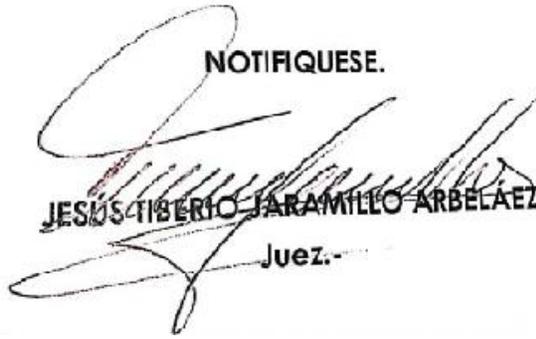
A. Se ordena tener en su valor legal la contestación del incidente de desacato al despacho, sobre los cuales se hará el respectivo pronunciamiento en la etapa procesal pertinente.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

A. Se considera por el despacho que no se hace necesario recibir interrogatorio a la **Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en su calidad de Gerente Regional Noroccidental de la **NUEVA EPS** y/o, quien haga las veces como tal, dado que con la prueba documental existente en el expediente es suficiente para tomar las decisiones a que haya lugar.

Envíese copia de este proveído a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-